

*Universidad Nacional
de Villa María*

2022 – Las Malvinas son argentinas

VISTO:

El Expediente Administrativo EXP-NVM: 0000535/2022 caratulado "NUEVO REGLAMENTO DE BECAS DE POSTGRADO", tramitado por el Instituto de Investigación de la Universidad Nacional de Villa María, y,

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 03/11 obra el proyecto de Resolución que propone la aprobación de un nuevo REGLAMENTO DE BECAS DE POSTGRADO, suscripto por el Doctor Pablo FIORITO.

Que, el mismo fue presentado ante el Consejo Superior por el Señor Rector, Abogado Luis Alberto NEGRETTI, ello en la sesión del referido Cuerpo Colegiado, de fecha 4 de Mayo de 2022.

Que, la Universidad Nacional de Villa María alienta desde su fundación, la promoción de la excelencia académica de su claustro docente, fomentando su perfeccionamiento y actualización continua.

Que, el Programa de Becas de Posgrado tiende a afianzar las políticas institucionales en materia de formación académica e investigación, basado en criterios objetivos que favorezcan y estimulen la capacitación al más alto nivel de los docentes de la Universidad Nacional de Villa María.

Que, resulta oportuno efectuar adecuaciones al REGLAMENTO DE BECAS DE POSTGRADO, aprobado oportunamente por Resolución de Consejo Superior N° 024/2010 y posteriormente modificado por Resolución N° 145/2010 del citado Cuerpo, ambas actualmente vigentes.

Que, en virtud de ello, este Consejo Superior estima oportuno y conveniente, aprobar un nuevo REGLAMENTO DE BECAS DE POSTGRADO que reemplace al anterior.

Que, el Consejo Superior, en la reunión celebrada el día diecinueve de Mayo de dos mil veintidós, aprobó por unanimidad la decisión contenida en la presente Resolución al ser tratado el punto vigesimotercero (23°) del Orden del Día, previos Despachos favorables de las Comisiones de INTERPRETACIÓN



Universidad Nacional
de Villa María

2022 – Las Malvinas son argentinas

Y REGLAMENTO y de INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO, conforme testimonia el acta sintética número cuatrocientos sesenta (460) de la misma fecha.

Que, por ello y lo dispuesto en el artículo 10° del Estatuto General de la Universidad Nacional de Villa María,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.-

APROBAR el nuevo REGLAMENTO DE BECAS DE POSGRADO, el cual, como ANEXO, forma parte integrante de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2°.-

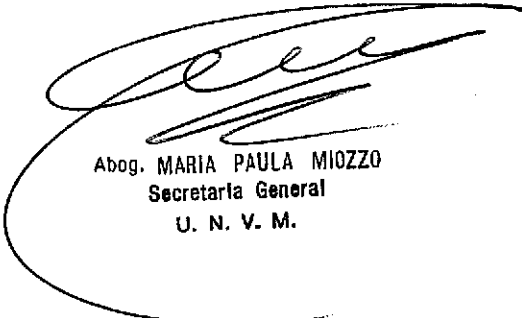
DEJAR SIN EFECTO las Resoluciones de Consejo Superior N° 024/2010 y N° 145/2010 y toda otra normativa que se oponga al contenido de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 3°.-

REGÍSTRESE, comuníquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.-

**DADA EN LA CIUDAD DE VILLA MARÍA, PROVINCIA DE CÓRDOBA,
SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE VILLA MARÍA A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE
MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

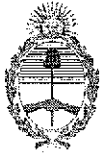
RESOLUCION N° 152/2022.



Abog. MARIA PAULA MIOZZO
Secretaría General
U. N. V. M.



Dra. ELIZABETH THEILER
VICERRECTORA
Universidad Nacional de Villa María



*Universidad Nacional
de Villa María*

2022 – Las Malvinas son argentinas

ANEXO
RESOLUCIÓN DE CONSEJO SUPERIOR N° 152/2022

ÍNDICE

TÍTULO I: OBJETIVOS

TÍTULO II: BENEFICIARIOS

TÍTULO III: CONVOCATORIAS Y DURACIÓN

TÍTULO IV: REQUISITOS DE ADMISIÓN

Título V: EVALUACIÓN DE SOLICITUDES

Título VI: ADJUDICACIÓN DE LAS BECAS

Título VII: OBLIGACIONES DEL BECARIO

Título VIII: OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE BECA

Título IX: INFORMES ANUALES

Título X: CAUSAS DE CANCELACIÓN

Título XI: DISPOSICIONES GENERALES



*Universidad Nacional
de Villa María*

2022 - Las Malvinas son argentinas

REGLAMENTO DE BECAS DE POSGRADO

TITULO I. OBJETIVOS.

ARTÍCULO 1°. Las Becas de Posgrado buscan promover la formación de recursos humanos con alta capacitación en materia de investigación científica y tecnológica, propiciando la obtención de títulos a nivel de doctorados, maestrías, especialización, así como de profundización de conocimientos a través de programas, proyectos o estancias postdoctorales. Serán prioritarias aquellas solicitudes de Becas referidas a carreras de posgrado propias de la Universidad Nacional de Villa María o las emergentes de convenios formalizados por la Universidad Nacional de Villa María con otras universidades o de coparticipación interinstitucional del país o del exterior.

TÍTULO II. BENEFICIARIOS.

ARTÍCULO 2°. Los beneficiarios de estas becas serán docentes de la Universidad Nacional Villa María que revistan la condición de concursados o interinos (estables o no).

TÍTULO III. CONVOCATORIAS Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 3°. Las convocatorias serán efectuadas anualmente por el Instituto de Investigación, quien establecerá plazos y condiciones particulares de las mismas. La duración de las becas será de un año calendario pudiendo ser renovadas por períodos análogos o menores, quedando supeditada dicha renovación al rendimiento satisfactorio del becario respecto de las formalidades de la carrera o programa elegido, plan de trabajo inicialmente propuesto y aprobado, cumplimiento



*Universidad Nacional
de Villa María*

2022 – Las Malvinas son argentinas

de plazos estipulados y demás exigencias conforme los compromisos asumidos.

3.1. Las becas de Doctorado y Maestría podrán renovarse hasta completar períodos máximos acumulados de cuatro (4) años y las becas para Carreras de Especialización hasta dos (2) años. En el caso de las becas de Post-Doctorado, abarcará el período del programa o estancia de investigación en el que el postulante haya sido aceptado.

3.2. Por vía de excepción, debidamente justificada y previa evaluación del Consejo Asesor de la Dirección del Instituto de Investigación, éste podrá recomendar la extensión de los plazos máximos de las becas de Doctorado y de Maestría por un período de hasta un (1) año, sólo para ser utilizado en la redacción final de la tesis que deberá estar presentada al finalizar dicha prórroga.

TÍTULO IV. REQUISITOS DE ADMISIÓN.

ARTÍCULO 4°. Los aspirantes a las becas descriptas en el presente Reglamento, deberán cumplir los siguientes requisitos:

4.1. Presentar el Formulario de Solicitud y la documentación allí solicitada de acuerdo con las directivas que sobre el particular establezca el Instituto de Investigación al momento de cada Convocatoria.

4.2. Proponer un Director de Beca conforme los estudios de posgrado para los cuales solicita la beca. El Director de Beca deberá ser docente de la Universidad Nacional de Villa María, no tener más de tres (3) becarios de posgrado a su cargo en este Programa, y detentar como mínimo el grado académico al que aspira el postulante.

4.3. Será motivo de no admisión, la falta de cumplimiento por parte de los aspirantes, en lo que



*Universidad Nacional
de Villa María*

2022 – Las Malvinas son argentinas

hace a condiciones y documentación solicitadas por el Instituto de Investigación al momento de inscribirse para la convocatoria.

4.4. El Consejo Asesor podrá, excepcionalmente, admitir aspirantes que no cumplan algunos de los requisitos anteriores siempre que lo sea por mayoría, de manera fundada y que responda a una visión estratégica de la Universidad.

TÍTULO V. EVALUACIÓN DE SOLICITUDES.

ARTÍCULO 5°. Las solicitudes presentadas serán evaluadas por una Comisión conformada por los/as Secretarios/as de Investigación y Extensión de los tres Institutos Académicos Pedagógicos, tres Docentes de carreras de posgrado -en representación de cada uno de los Institutos Académicos Pedagógicos- y el/la Director/a del Instituto de Investigación. En caso de considerarlo necesario, se podrá convocar un evaluador externo (experto en el área de conocimiento para la cual se solicita la beca) para formar parte de la Comisión en casos específicos. La Comisión tendrá en cuenta para su análisis los siguientes aspectos:

5.1. Postulante:

5.1.1. Antecedentes plasmados en la currícula.

5.1.3. Antecedentes respecto de Becas de Posgrado anteriormente obtenidas en la Universidad Nacional de Villa María.

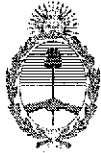
5.2. Carrera de posgrado por la que solicita beca.

5.3. Calificaciones obtenidas o regularidad de los estudios en el posgrado.

5.4. Plan de Trabajo propuesto.

5.5. Director de Beca propuesto.

TÍTULO VI. ADJUDICACIÓN DE LAS BECAS.



*Universidad Nacional
de Villa María*

2022 - Las Malvinas son argentinas

ARTÍCULO 6°. Una vez evaluadas las solicitudes y conforme a las posibilidades del presupuesto anual, el Instituto de Investigación establecerá el listado de beneficiarios y montos que elevará al Rector de la Universidad Nacional de Villa María, quien se expedirá al respecto mediante Resolución.

TÍTULO VII. OBLIGACIONES DEL BECARIO.

ARTÍCULO 7°. La presentación a la convocatoria implica la aceptación de las siguientes obligaciones:

7.1. Desarrollar las tareas propuestas según el Plan de Trabajo propuesto.

7.2. Abstenerse de cambiar el Plan de Trabajo o su Director de Beca sin la previa conformidad de la Dirección del Instituto de Investigación.

7.3. En caso de renunciar a la beca, deberá dentro de los treinta (30) días corridos a partir de tomar tal decisión, presentar:

7.3.1. Un escrito de justificación formal con las razones fehacientes.

7.3.2. Un informe de evaluación de su Director de Beca.

7.3.3. En caso de haber cobrado la beca, deberá efectuar la devolución total de la misma.

7.4. En caso que el becario decida no renovar la beca, deberá presentar -al momento de la respectiva convocatoria-, un escrito de justificación formal donde consten las razones fehacientes y acompañar un informe de evaluación de su Director de Beca.

7.5. Deberá poner a disposición del Instituto de Investigación toda la información relativa al desarrollo de sus actividades como becario cada vez que se lo solicite.



*Universidad Nacional
de Villa María*

2022 – Las Malvinas son argentinas

7.6. Deberá concurrir a las entrevistas y reuniones a las que fuera convocado con el fin de ampliar o aclarar información relacionada con la evaluación del desarrollo de su Plan de Trabajo.

7.7. En los trabajos publicados, pertinentes a las investigaciones desarrolladas durante el período de la beca, deberá hacer explícita su pertenencia a la Universidad Nacional de Villa María.

7.8. Aprobado el trabajo de Tesis de la Carrera de Posgrado realizada, deberá presentar ante el Instituto de Investigación en un plazo de sesenta (60) días corridos:

7.8.1. Una copia digital de la Tesis o Trabajo Final -según corresponda-.

7.8.2. Una constancia oficial del título obtenido.

7.8.3. Un plan de trabajo -sujeto a aprobación por parte de la Dirección del Instituto de Investigación y su Consejo Asesor- que contemple una actividad académica relacionada con los estudios de posgrado realizados. Dicha actividad deberá ser desarrollada en el año académico en curso o en el próximo en caso de estar finalizando el primero.

TÍTULO VIII. OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE BECA.

ARTÍCULO 8°. La aceptación al cargo de Director de Beca implica las siguientes obligaciones:

8.1. Avalar la solicitud del postulante en todos y cada uno de los términos.

8.2. Acompañar al becario en el desarrollo de todas las instancias del Plan de Trabajo oportunamente presentado.

8.3. Poner a disposición del Instituto de Investigación toda la información relativa al



*Universidad Nacional
de Villa María*

2022 – Las Malvinas son argentinas

desarrollo de las actividades del becario cada vez que se lo solicite.

TÍTULO IX. INFORMES ANUALES.

ARTÍCULO 9°. Al concluir el período anual y dentro de los plazos que el Instituto de Investigación establezca, el becario deberá presentar:

- 9.1. Informe Académico con el siguiente contenido:
 - 9.1.1. Exposición sintética de la labor desarrollada (no más de una página).
 - 9.1.2. Grado de cumplimiento del Plan de trabajo (no más de media página).
 - 9.1.3. Objetivos alcanzados (no más de una página).
 - 9.1.4. Hipótesis confirmadas o refutadas (no más de media página).
 - 9.1.5. Métodos y técnicas empleados (no más de dos páginas).
 - 9.1.6. Resultados obtenidos (trabajos publicados, en prensa, presentaciones a congresos, etc.).
 - 9.1.7. Obstáculos y dificultades en el desarrollo del Plan (no más de una página).
 - 9.1.8. Asistencia a reuniones científicas, talleres, etc.
 - 9.1.9. Avance académico durante el período de beca (adjuntar certificación oficial de los cursos o seminarios realizados en el año).
 - 9.1.10. Otros datos que juzgue de interés.

9.2. Informe valorativo del Director de Beca respecto al desempeño del becario en el transcurso del año.

Los Informes presentados serán evaluados por la misma Comisión aludida en el ARTÍCULO 5°, quien se expedirá mediante un Acta al respecto.

TÍTULO X. CAUSAS DE CANCELACIÓN.



Universidad Nacional
de Villa María

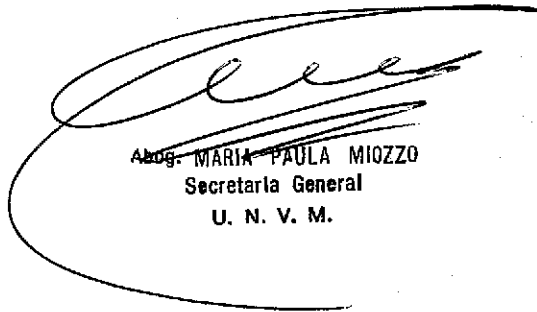
2022 – Las Malvinas son argentinas

ARTÍCULO 10°. En caso de incumplimiento manifiesto de las obligaciones del becario contenidas en este Reglamento, la Dirección del Instituto de Investigación podrá cancelar la beca.

Esta cancelación implica inhabilitación por dos (2) años para presentarse en convocatorias de Becas de Posgrado realizadas por el Instituto de Investigación. En su caso corresponde la devolución del monto de la Beca.-

TÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 11. El presente Reglamento deroga todas las disposiciones que se le opongan.



Abog. MARIA PAULA MIOZZO
Secretaría General
U. N. V. M.



DRG. ELIZABETH THEILER
VICERRECTORA
Universidad Nacional de Villa María